

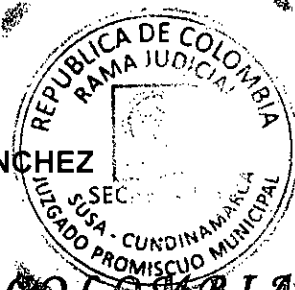
INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 06 de agosto de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso en el cual no se ha emitido auto de seguir adelante, la última actuación acaeció el 02 de julio de 2020, consistente en la elaboración de constancias secretariales por parte del secretario del Despacho como se puede adverar de los folios 18 del cuaderno principal y folio 5 del cuaderno de medidas cautelares; lo anterior a fin de dar cumplimiento al precepto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, siendo pertinente manifestar que el conteo del término consagrado en el artículo *idem* se realizó teniendo en cuenta el Decreto 564 de 2020 tal como se manifestó en la constancia secretarial que obra a folio 18 del cuaderno principal, es decir que de igual forma desde el 02 de agosto de 2020 hasta la fecha, no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el presente sumario. Provea.


INGIRD KATHERINE PEÑA SANCHEZ
SECRETARIA AD HOC



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa



REF.
AI 00147
Rad. 2018-00109
Proceso Ejecutivo
Demandante. Doris Robayo Pineda
Demandado. Jhonatan David Quiroga Robayo
Decisión: Decreta Terminación por desistimiento tácito.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Susa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro de la presente causa no se ha dictado providencia de seguir adelante la ejecución, y que la última actuación acaeció el 02 de julio de 2020, consistente en la elaboración de constancias secretariales como se puede adverar de los folios 18 del cuaderno principal y folio 5 del cuaderno de medidas cautelares y que conforme el Decreto 564 de 2020 tal como se manifestó en la constancia

secretarial que obra a folio 18 del cuaderno principal, desde el 02 de agosto de 2020 hasta la fecha, no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el presente sumario, esto es, hace un año, sin que las partes muestren interés para su impulso procesal, por lo cual se dispondrá decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito con las implicaciones legales que tal decisión conlleva, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes se pondrá a disposición de la respectiva autoridad.

De la misma forma si existieren depósitos judiciales se realizará su entrega y se ordenará el desglose los documentos respectivos con las constancias de rigor.

No procederá condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente dejando los registros estadísticos pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo N° 2018-00109 adelantado por DORIS ROBAYO PINEDA en contra de JHONATAN DAVID QUIROGA ROBAYO por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda si existiesen. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por Secretaría.

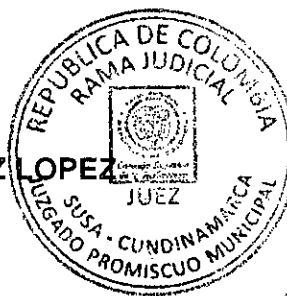
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 57.
De hoy **09 de agosto de 2021**
La Secretaria Ad Hoc,

INGRID KATHERINE PEÑA SANCHEZ



Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123ba839a3cfcce5a1bd5d2af3f84c87632a6cf16d5efda93c615c585800b7df

Documento generado en 06/08/2021 03:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>